



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, septiembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

Rad: 6313040030012019-00494-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.860

Revisado el memorial de sustitución del poder que presenta el doctor Silvano Salvador Pinilla Pinilla, encontramos que no se aceptará porque no cumple con lo determinado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, que establece la obligación de insertar expresamente en el poder, la dirección de correo electrónico del apoderado que se designa; misma que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Norma a la que entendemos, es aplicable en la sustitución del poder, máxime cuando dado la virtualidad que vivimos en los procesos en razón de la Covid 19, es a través de canales digitales que se surtirá toda notificación al apoderado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ABSTENERSE de aceptar la sustitución del poder que el doctor Silvano Salvador Pinilla Pinilla, en favor del doctor Raúl Uriel Solorza Clavijo.

Segundo: REQUERIR al doctor Silvano Salvador Pinilla Pinilla, para que adecue la sustitución que pretende hacer del poder, a lo estipulado por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d455194b20c7277a665310b380384516b4cd6417a3d58faf9d99fce79943924

Documento generado en 11/09/2020 12:09:43 p.m.